

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de febrero de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 116-2016-R.- CALLAO, 15 DE FEBRERO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 007-2016-ST (Expediente N° 01010863) recibido el 26 de enero de 2016, por medio de cual la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario remite el Informe Técnico Ampliatorio N° 003-2016-ST/UNAC del expediente sobre presunta infracción del ex servidor administrativo contratado (CAS) Ing. ALBERTO TESILLO AYALA.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Entidades Autónomas de la Contraloría General de la República emitió el Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao- UNAC, período 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008", del 29 de diciembre de 2011, conteniendo seis observaciones; entre ellas, la Observación N° 1: "Funcionario de la UNAC incumpliendo sus funciones no controló el avance de la ejecución de la obra "Construcción del Centro de Telemática-UNAC" a cargo del consorcio Marengo y ante el retraso existente, tampoco adoptó acciones en salvaguarda de los intereses de la Universidad, contrario a ello, se suscribió un acuerdo conciliatorio que ha ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/. 219,910.31"; señala que con Resolución N° 594-2007-R del 21 de junio de 2007, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la UNAC"; otorgándose la Buena Pro al Consorcio Marengo; suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC por el monto fijo integral de S/. 1'787,470.20, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; designando la Universidad Nacional del Callao al Ing. ALBERTO TESILLO AYALA como Inspector de Obra; y la Observación N° 2: "Durante la ejecución de la obra 'Construcción del Centro de Telemática-UNAC' la UNAC aprobó irregularmente el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 ascendente a S/.47,670.81 sobre la base de los argumentos del Informe Técnico del Inspector de Obra"; señala que con Carta N° 103-2008/MACOGESAC, el Consorcio solicitó aprobación y pago del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 que sustentaban su solicitud; en respuesta a lo cual el Lic. RAÚL PEDRO CASTRO VIDAL, Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, con Oficio N° 007-2008-DOIM, solicitó al Rector se emita la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 01 por S/. 47,670.81, sin advertir que en el Presupuesto Adicional N° 01 se incluía trabajos considerados en a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, por los cuales no se debió pagar; por lo cual incumplió lo establecido en el MOF - OIM, referido al control y seguimiento de la ejecución de obras y servicios de mantenimiento, reparación, revisión e instalación; señalando que mediante el Informe N° 004-OPO/ATA-2008 y el Informe Legal N° 117-2008-AL, el Ing. ALBERTO TESILLO AYALA, Inspector de Obra, y los abogados EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO y JUAN MANUEL ÑIQUEN QUESQUÉN, Director de la Oficina de Asesoría Legal y Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, opinaron favorablemente por la aprobación de dicho Presupuesto Adicional, emitiéndose la Resolución N° 135-2008-R, autorizando el pago del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 47,670.81;

Que, por Resolución N° 1049-2012-R del 29 de noviembre de 2012, entre otros, se resolvió derivar lo actuado a la Oficina General de Administración a fin de que de acuerdo a lo establecido en los Arts. 15° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Código de Ética de la Función Pública con sus modificatorias y su Reglamento,

para que entre otros, de acuerdo a sus atribuciones califique la medida correctiva que corresponda respecto a la relación contractual existente, ante la presunta falta cometida por el Sr. ALBERTO TESILLO AYALA, Inspector de la Obra citada, contratado bajo la modalidad de CAS, al momento de producirse los hechos imputados, respecto a la Recomendación N° 1, Observaciones N°s 1 y 2, respectivamente; conforme lo ha determinado la Contraloría General de la República;

Que, corrido el trámite del expediente en cumplimiento de la Resolución N° 1049-2012-R, y conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 1001-2013-AL recibido el 16 de diciembre de 2013, se derivó a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la misma que con Oficio N° 03-2014-CPPAD-UNAC de fecha 04 de marzo de 2014 procedió a devolver indicando que no era la instancia competente para evaluar las posibles faltas considerándose que era un servidor contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS; seguidamente se procedió a derivar a la Oficina de Personal y este a su vez lo derivó a la Secretaría Técnica;

Que, con Resolución N° 221-2015-R del 09 de abril del 2015, se designó la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario; disponiéndose que la misma cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente;

Que, la Secretaría Técnica a través del Oficio N° 041-2015-ST de fecha 02 de setiembre de 2015, devuelve el expediente a la Oficina de Recursos Humanos con el Informe Técnico N° 013-2015-ST recomendando merituar e instruir sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria del ex servidor CAS ALBERTO TESILLO AYALA por los hechos imputados por la Contraloría General de la República; pero que la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 1659-2015-UNAC/ORRHH con fecha 10 de diciembre de 2015, solicita la ampliación de dicho informe técnico;

Que, la Secretaría Técnica mediante el Oficio del visto, remite el Informe Técnico Ampliatorio N° 003-2016-ST/UNAC opinando evaluados los actuados que el ex servidor administrativo contratado (CAS) Ing. ALBERTO TESILLO AYALA habría vulnerado el Art. 39° inc. a) del Capítulo V del Título III de la Ley N° 30057 en relación a las obligaciones de los servidores civiles "Cumplir legal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" e incurriendo en falta tipificada en el Art. 85° inc. d) de la mencionada Ley sobre las faltas de carácter disciplinario como es "La negligencia en el desempeño de las funciones"; asimismo, que se disponga el archivamiento al considerar que el titular de la entidad conoce de la falta en fecha del mes de noviembre de 2011, desde cuya fecha habría transcurrido más de tres años; en consecuencia, prescrito la acción administrativa disciplinaria al mes de noviembre 2014; por lo que recomienda declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para iniciar proceso administrativo disciplinario contra los servidores administrativos que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria por haber transcurrido plazo legal establecido en la normativa acotada;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Ampliatorio N° 003-2016-ST/UNAC de la Secretaría Técnica recibido el 26 de enero de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR**, la **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** para **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el ex servidor administrativo contratado (CAS) Ing. ALBERTO TESILLO AYALA, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, asignado a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento que se encuentra comprendido en las Observaciones N°s 01 y 02 del Informe N° 703-2011-CG/EA-EE "Examen Especial a la Universidad Nacional del Callao, periodo 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional del Callao realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o

responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.

- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica como órgano de apoyo a las autoridades instructoras del proceso administrativo disciplinario y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector; Vicerrectores, OCI, Secretaría Técnica,
cc. dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.